

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00122-00**, informando que el proceso Ordinario 2015-522 fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario.

**AUTO I -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistente en las costas aprobadas mediante proveído de fecha cuatro (4) de agosto de 2021 y la sentencia que del tres (3) de febrero de 2021, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, por medio de la cual CASÓ, a favor de la parte demandante, la sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral proferida el veintiuno (21) de marzo de 2017, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2015-00522-00 considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. - COFLONORTE** y a favor de **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.887.400.00)** por concepto de salarios.
- La suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.377.711.00)** por concepto de cesantías.
- La suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$405.389.00)** por intereses sobre las cesantías.

- La suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.377.711.00)** por concepto de primas de servicios.
- La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.688.619.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$35.997.070.00)** por concepto de sanción por no consignar el auxilio de cesantías.
- La suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.533.00)** diarios a partir del 5 de noviembre de 2014 y hasta la fecha en que se pague al demandante los salarios y prestaciones sociales adeudados.
- La suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede.
- Por la obligación de **HACER** consistente en pagar a la administradora de pensiones a que se encuentre afiliado o elija el actor, el valor de los aportes por el tiempo transcurrido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 4 de noviembre de 2014, con base en el salario mínimo conforme el cálculo que realice la entidad.

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

**TERCERO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al ejecutado **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. - COFLONORTE**, por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez